

# MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS INSTITUCIONALES, RESPETUOSAS DE LA **DIVERSIDAD** SEXUAL Y DE GÉNERO



MINISTERIO DE  
**GOBIERNO**

SECRETARÍA DE  
**GOBIERNO, JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA DE  
**DERECHOS HUMANOS**

**Dr. Alberto Fernández**

Presidente de la Nación

**Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad**

Ministra Dra. Elizabeth Victoria GÓMEZ ALCORTA

**Programa GenerAR**



Ministerio de las Mujeres,  
Géneros y Diversidad  
Argentina

**programa generAR**

**Dr. Sergio Uñac**

Gobernador de la Provincia de San Juan

**Dr. Alberto Valentín Hansel**

Ministro de Gobierno

**Dra. Nerina Eusebi**

Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

**Prof. Clarisa R. Botto**

Subsecretaría de Derechos Humanos



MINISTERIO DE  
**GOBIERNO**

SECRETARÍA DE  
**GOBIERNO, JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA DE  
**DERECHOS HUMANOS**

## Prólogo

Todos tenemos derecho a igual protección contra toda discriminación. El principio de igualdad y no discriminación, encuentra su fundamento en la dignidad y la libertad inherente a la condición misma de la persona humana, y significa la obligación de dar igualdad de trato a todas las personas. Este principio legal obliga al Estado a garantizarlo.

El objetivo de este material es contribuir a la construcción ciudadana y supone la preservación de derechos en igualdad de condiciones para las personas del LGBTIQ.

La Provincia de San Juan agradece al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad en la persona de la Ministra Dra. Elizabeth Victoria Gómez Alcorta a todo el equipo del Programa GenerAR por acompañarnos en esta propuesta para los sanjuaninos.

Seguiremos trabajando codo a codo para fortalecer el acceso a los derechos de todxs las personas de nuestra provincia.

**Gobierno de la Provincia de San Juan**

# ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN</b>	<b>6</b>
1.1. Sobre el Ministerio de Género y Diversidad de la Nación.	
1.2. Sobre el Proyecto Generar “Iguales en Dignidad y Derechos”.	
1.3. Coordinación técnica.	
<b>2. CAPACITACIÓN A AGENTES ESTATALES EN EL MARCO DEL PROYECTO GENERAR</b>	<b>15</b>
2.1. Aportes y reflexiones de lxs agentes estatales que participaron en las capacitaciones.	
<b>3. TÉRMINOS Y CONCEPTOS BÁSICOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	<b>20</b>
3.1. Términos y conceptos sobre diversidad sexual.	
3.2. Términos y conceptos sobre género desde la perspectiva de derechos.	
3.3. Términos y conceptos sobre discriminación e inclusión.	
<b>4. DIVERSIDAD SEXUAL Y DERECHOS HUMANOS.</b>	<b>44</b>
4.1. Marco legal vigente.	
<b>5. BUENAS PRÁCTICAS LABORALES</b>	<b>58</b>
5.1. Recomendaciones.	
<b>6. REFLEXIÓN FINAL</b>	<b>63</b>
Coordinadora Prof. Natalia Antuña	
Subsecretaria de Derechos Humanos: Prof. Clarisa R Botto	
Secretaria de Gobierno y Justicia Dra. Nerina Eusebi Gimbernat	

**PRESENTACIÓN**

01

# 1.1. SOBRE EL MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

El Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (en adelante, MMGyD) se creó en diciembre de 2019, a través del Decreto 7/2019 que modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, como respuesta al compromiso asumido con la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género.

**El MMGyD tiene como función el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de políticas de género, igualdad y diversidad.** Entre sus funciones particulares está el coordinar con otros ministerios y con los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales para asegurar la transversalización de las políticas de género, igualdad y diversidad; y el entender en la articulación de acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad y diversidad.

La creación del MMGyD se enmarca en un país que cuenta con un contexto convencional y normativo sólido, que reconoce el derecho a la no discriminación y a una vida libre de violencia como derechos humanos. Argentina suscribió tanto el primer instrumento a nivel mundial específico de protección de los derechos humanos de las mujeres, que es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y le otorgó jerarquía constitucional, como el primer tratado que aborda con especificidad el tema de las violencias por motivos de género que es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Asimismo, en las últimas décadas la Argentina ha sancionado leyes que la consolidan como un país con un marco normativo ampliamente protectorio de los derechos de las mujeres y las personas LGBTI+. El mayor hito normativo en materia de violencias por razones de género fue, en marzo de 2009, la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencias contra las Mujeres en los ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.

En materia de reconocimiento de derechos de las personas LGBTI+, ha sido pionera al sancionar la Ley N° 26.618, de Matrimonio Igualitario y la Ley N° 26.743 de Identidad de

Género, que reconoce la identidad autopercibida de cada persona y su derecho a un trato digno, independientemente del sexo asignado al nacer y de sus registros identificatorios. Otros avances destacados fueron la incorporación del femicidio al Código Penal a través de la Ley N° 26.791, la Ley N° 27.452 (Ley Brisa) que instauró un régimen de reparación económica para lxs hijxs de víctimas de femicidios y la Ley N° 27.499 (Ley Micaela), que establece la capacitación obligatoria en las temáticas de género y violencias por motivos de género para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Sin embargo, este encomiable reconocimiento normativo no basta sino es acompañado de políticas públicas que transformen efectivamente la vida cotidiana de las mujeres y personas LGBTI+. Para poder avanzar en el diseño e implementación de estas políticas públicas, el Estado en sus distintos niveles requiere de una institucionalidad robusta, consolidada y dotada de recursos y capacidades. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que aprobó en 1995 la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, de la que Argentina es parte, fijó entre los mecanismos claves para alcanzar la igualdad de género al establecimiento de mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, los que “deben fomentar la formulación de políticas activas y

visibles para la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas de modo que, antes de que se adopten las decisiones, se realice un análisis de sus posibles efectos para uno y otro sexo” (párr. 202). También estableció que “el éxito de las políticas y de las medidas destinadas a respaldar o reforzar la promoción de la igualdad de género y la mejora de la condición de la mujer debe basarse en la integración de una perspectiva de género en las políticas generales relacionadas con todas las esferas de la sociedad” (párr. 57).

Tanto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas se han pronunciado al respecto. El primero exhortó a los Estados, en la Observación General N° 18 (“La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales”), a que tengan en cuenta las desigualdades económicas, sociales y culturales existentes, en especial las que sufren las mujeres, a la hora de diseñar e implementar políticas (punto 8). El segundo, en la Observación General N° 28 (“La igualdad de derechos entre hombres y mujeres”), señaló que los Estados deben adoptar medidas eficaces y positivas, incluida las medidas necesarias de discriminación inversa, para promover y asegurar la participación de la mujer en los asuntos públicos y en el ejercicio de cargos públicos.

Por último, entre los pronunciamientos de los organismos internacionales de protección cabe mencionar que el Comité CEDAW, que vela por el cumplimiento de la Convención, en el último informe sobre Argentina (del 2016) instó al Estado a reforzar las iniciativas de coordinación para asegurar la igualdad de género. Dos años después el Comité DESC instó al Estado a reforzar las disposiciones legislativas y las políticas públicas con presupuestos asignados, destinadas a lograr la igualdad de derechos para el hombre y la mujer.



Edificio de la legislatura de la Provincia de San Juan.

La creación del MMGyD responde a la voluntad política de cumplir con estas recomendaciones y compromisos asumidos y es un hito histórico, fruto del movimiento de mujeres, del movimiento de la diversidad, de la sociedad civil y de una decisión política trascendental. Como señala la CEPAL, “la gestión pública con enfoque de género es un componente crucial para avanzar en la igualdad de género”<sup>1</sup>. Sin embargo, la gestión pública con enfoque de género requiere no sólo del funcionamiento pleno de un Ministerio nacional abocado a ello como organismo rector especializado, sino que requiere también de la voluntad política y de los acuerdos interministeriales e intersectoriales para transversalizar la perspectiva de género en todas las políticas públicas que se implementen, teniendo en cuenta el impacto diferencial que puedan tener en la vida de las mujeres y las personas LGBTI+. Como alerta la Articulación Regional Feminista, las instituciones que focalizan sus acciones a políticas dirigidas exclusivamente a mujeres, sin tomar en cuenta su diversidad o su integración en la sociedad, crean “políticas rosas” aisladas del resto de las acciones que implementan. Para evitarlo, recomiendan “contar con un diseño institucional que permitan ver a estas instituciones como acciones afirmativas, que tenga como objetivo la transversalización de la perspectiva de género. En este sentido, su estructura y acciones deben prevenir que se creen parches y “políticas rosas” aisladas del

resto de las acciones que no atienden específicamente a este fin.

El MMGyD tiene como objetivo, desde su creación, trabajar en forma simultánea en dos ejes: en el diseño e implementación de políticas públicas propias y específicas, y en la necesidad de transversalizar la perspectiva de género y diversidad en todas las instancias y niveles de gobierno, a nivel interministerial en el Estado nacional, y a nivel provincial y municipal en los Estados subnacionales. Las políticas públicas no son neutrales en términos de género, ni pueden construirse desde la ceguera a estas diferencias. Incorporar la perspectiva de género y diversidad implica analizar el impacto diferencial que tiene una práctica social en la vida de las mujeres y las personas LGBTI+ y esto es un aprendizaje político e institucional por el que deben atravesar todos los organismos estatales. Entre las medidas necesarias para garantizar la transversalización de esta perspectiva, es central que todos los estamentos del Estado cuenten con áreas especializadas, dotadas de recursos materiales, recursos humanos y con apoyo institucional suficiente para garantizar que cada uno de los organismos puedan diseñar, planificar, implementar y monitorear las políticas públicas en consonancia con esta perspectiva...

...En síntesis, ninguna política pública es neutral en términos de género y cada una de ellas, proyecta o reproduce las desigualdades de género ya existentes en la sociedad. Para modificar esas estructuras estatales debemos trabajar desde el Estado nacional en la construcción y promoción de nuevas institucionalidades en materia de género y diversidad con perspectiva federal y fuertemente ancladas en las necesidades particulares de cada territorio...

**Ministerio de Mujer, Géneros y Diversidad**



Presentación del colectivo LGBTIQ+ de la provincia de la San Juan sobre derechos humanos en la seguridad, a miembros de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

## 1.2. Sobre el Proyecto GenerAR: iguales en dignidad y derechos.

### Objetivo

Capacitar a lxs agentes estatales incluyendo a las personas que componen el colectivo **LGBTI+** incorporados a la plantilla estatal a través de una decisión política provincial de inclusión y ampliación de derechos de la comunidad **LGBTI+**.

### Manual de buenas prácticas institucionales

El Manual de buenas prácticas se enviará a cada participante al finalizar el proyecto.

## Marco institucional.

Para llevar adelante el proyecto “Iguales en dignidad y derecho” se realizó el fortalecimiento y la articulación entre Subsecretaria de Derechos Humanos dependiente de la Secretaria de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno de la provincia de San Juan y la Dirección de la Mujer dependiente de la Subsecretaria de Promoción, Protección y Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia de San Juan mediante la creación de la Coordinación Interministerial de Políticas Públicas de Mujer, Género y Diversidad como espacio que tuvo por fin principal la transversalización, incorporación e implementación en las políticas públicas provinciales de la perspectiva de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Diversidad.

El proyecto “Iguales en dignidad y derecho” se realizó en el marco del PROGRAMA GENERAR Línea B1 Provincias del Ministerio de la Mujer, Género y Diversidad. Este buscaba generar espacios claves para la implementación de acciones que tuviesen por fin difundir, concientizar, sensibilizar e impulsar actividades tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades, reconocimiento, y accesibilidad de los destinatarios de este proyecto que serían el Colectivo **LGBTI+** y agentes estatales abordado por la Subsecretaria de Derechos

Humanos del Ministerio de Gobierno; y la propuesta de Nuevas Masculinidades ejecutado por la Dirección de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Humanos y Promoción Social a través de Dispositivo Psico-Socio-Educativo para varones que ejercen violencia de género, cuyo principal objetivo fue la reeducación de los referidos varones violentos.

Se contó con la colaboración de la Secretaria de Gestión Pública quien tuvo la responsabilidad de realizar la convocatoria de los agentes estatales.

Este proyecto unificado entre ambos ministerios parte y tuvo como base fundamental la desconstrucción del pensamiento patriarcal que se encuentra tan profundamente instalado en nuestra sociedad Sanjuanina y se hace evidente tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.

# **CAPACITACIÓN A AGENTES ESTATALES EN EL MARCO DEL PROYECTO GENERAR**

02

## 2.1. Aportes y reflexiones de lxs agentes estatales que participaron en las capacitaciones.

### Reflexiones de participantes

Como se mencionó anteriormente, al finalizar cada tramo de la formación se ponía en marcha un formulario de tipo evaluativo, les dejamos a continuación algunos de los interrogantes que se propusieron desde el equipo y las respuestas de algunos participantes.



### **¿Crees que existe un conocimiento generalizado sobre estas leyes? ¿Por qué?**

“Existe un desconocimiento sobre la ley para reforzar esos conocimientos es necesario la visibilizarían de la misma a través de flayer y capacitaciones como esta”

“No, el conocimiento es solo de la parte resolutive de la ley, no sus fundamentos y los derechos que se vulneran por su no aplicación”

“En cierta medida podríamos decir que no, ya que gran parte de la sociedad no se involucra totalmente en ciertos temas o asuntos, ya sea porque no se sienten afectados o sólo por falta de interés. Debemos buscar la mejor manera de hacerlos sentir parte y que conozcan todas estas Leyes que resultan ser esenciales en la actualidad.”

## **¿Cómo crees que el conocimiento de estas leyes reforzaría tus prácticas laborales cotidianas?**

“En la manera de comunicar, y en ocasiones de atención a los usuarios.”

“Porque ayuda a conocer los derechos y las obligaciones del colectivo, al estar educados podemos transmitir seguridad en el trato diario laboral.”

“Si hay conocimiento hay aceptación a las de las demás personas que se sientan discriminadas”

“Al desarrollarme en un ámbito que implica la atención al público, creo que el conocimiento acabado de estas leyes y sobre todo la aplicación de éstas en el trabajo, puede ayudarme a dar una mejor atención, atendiendo a los derechos y obligaciones que les asisten a las personas con una identidad sexual distinta a la conocida.”

## ¿Cómo crees que el conocimiento de estos conceptos reforzaría tus prácticas laborales cotidianas?

“El respeto es fundamental en todas las relaciones humanas”

“Porque podemos mejorar la administración pública, tomar con seriedad estos temas, dejar de lado los prejuicios, colaborar con la inclusión y dar el ejemplo haciendo lo que es correcto, una materia pendiente que tenemos con el colectivo.”

“Estimo que muy importantes en nuestras prácticas laborales así podremos evitar discriminación, prejuicio y que tomemos la naturalización como bandera entendiendo a cada persona”

“Positivamente porque aumentaría mi vocabulario y me ayudaría a tratar con empatía a quien necesite mi guía.”

# **TÉRMINOS Y CONCEPTOS BÁSICOS DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

03

## 3.1. Términos y conceptos sobre diversidad sexual y de género.

### Sexualidad

Según la Organización Mundial de la Salud OMS “la sexualidad humana se define como un aspecto central del ser humano, a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los roles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexo-afectiva”.

De esta manera concebida, la sexualidad se manifiesta a través de múltiples dimensiones entre las que se incluyen los pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas y relaciones interpersonales; lo cual implica que se trata de un aspecto múltiplemente determinado por la interacción de factores biológicos, psicológicos y socio-económico-políticos.

Por ser seres sociales, las personas construimos nuestra sexualidad con otras personas, por lo que nuestra corporalidad trasciende a la dimensión biológica. Nuestros cuerpos están

atravesados por la cultura y en ese sentido, es necesario para hablar de sexualidad considerar distintas categorías como el sexo, el género, los roles de género, los estereotipos de género, la identidad de género y la orientación sexo-afectiva

Entonces, como bien decíamos la sexualidad es un aspecto central del ser humano que está presente a lo largo de toda la vida y abarca el sexo, las identidades y roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. La sexualidad se experimenta y se expresa en pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, roles y relaciones.

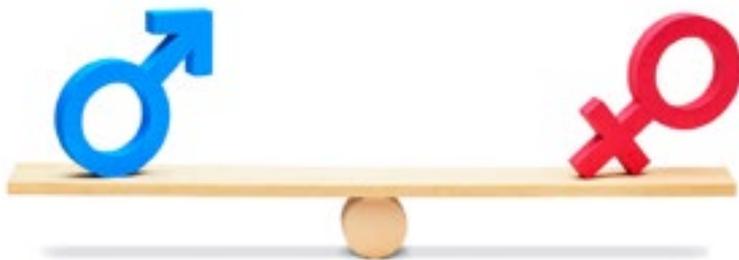
Puede incluir todas estas dimensiones, pero no todas ellas son siempre experimentadas o expresadas por las personas. La sexualidad se encuentra influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.

(Fuente: Organización Mundial de la Salud –OMS–1.)

**Pasamos ahora a especificar cada uno de los conceptos que están incluidos en la sexualidad humana.**

## **Sexo**

**Sexo se refiere a las diferencias biológicas que nos clasifican como mujeres y varones según las funciones reproductivas de nuestros cuerpos.** Es decir que el sexo está dado por diferencias como el tener pene o vagina, tener los pechos más desarrollados o no, etcétera. Estas diferencias marcan si se es mujer o varón. Sin embargo, hay algunas características que, aunque sean más comunes en uno de los sexos, pueden aparecer en personas del otro. Por ejemplo: si bien la mayor acumulación de grasas en las caderas suele ser una característica femenina, puede haber varones que también la tengan.



El sexo es asignado al momento del nacimiento teniendo en cuenta esas características o diferencias biológicas que mencionábamos anteriormente. Es importante rescatar que el sexo biológico no determina al género, ni a la orientación sexual o sexo afectiva, como veremos más adelante.

## **Género**

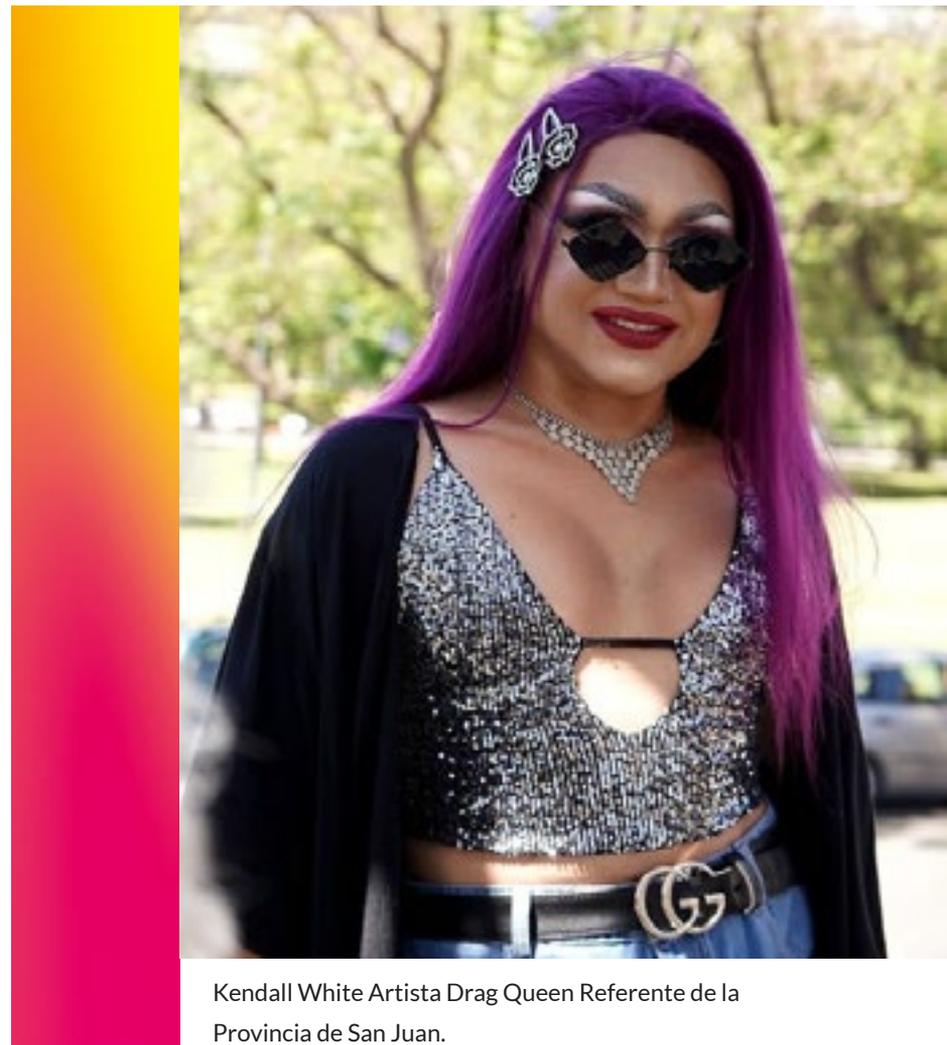
El concepto género es una categoría que designa y nos ayuda a entender las ideas que cada sociedad tiene sobre esa diferencia biológica, es decir sobre los roles, conductas, costumbres y actividades que se asignan a las personas según su sexo. Cuando decimos género **nos referimos, entonces, a las diferencias entre mujeres y varones que no son naturales, no son biológicas.** Son las diferencias creadas, construidas por las sociedades: cuáles son juegos de niñas y cuáles de niños, cuáles son trabajos de mujeres y cuáles de varones, cómo deben vestirse unas y otros, cómo deben expresarse, entre otras.

Estas diferencias son creadas por las personas y las sociedades, por lo tanto, cambian a lo largo de la historia y de una sociedad a otra. Por ejemplo: en una sociedad pescar puede considerarse un trabajo de mujeres y en otra de varones. En algunas se considera que las mujeres son débiles y en otras se las considera fuertes y especialistas en transportar

grandes cargas.

Las diferencias sexuales/biológicas no son la causa de las desigualdades entre las personas, ni las justifican. Es la cultura quien interviene asignando roles, actividades, valores, estereotipos (etcétera) a los sexos. Es entonces cuando las diferencias biológicas se transforman en desigualdades sociales entre mujeres y varones. En la actualidad, en la mayoría de los ámbitos, las mujeres tienen menos oportunidades que los varones: reciben menor paga por los mismos trabajos, tienen menos acceso a la propiedad y al estudio, y son las principales víctimas de la violencia de género.

Por eso es importante entender que sexo no es igual a género y que género no es sinónimo de mujer. Son dos conceptos que nos permiten analizar las diferentes realidades y entender cómo aprendemos a ser mujer o a ser varón en los diferentes espacios de socialización, como la familia, la escuela, el barrio, a través de los medios de comunicación, etcétera. **El género es una categoría que organiza a la sociedad, asignando roles, trabajos, sueldos, jerarquías y privilegios, según se nazca con un cuerpo de mujer o de varón.**



Kendall White Artista Drag Queen Referente de la Provincia de San Juan.

## Perspectiva de género

Perspectiva o enfoque de género **tiene que ver con la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres**, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

### ¿Para qué sirve la perspectiva de género?

Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género **permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada.**

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

- Redistribución equitativa de las actividades entre los géneros (en las esferas de lo público y privado).
- Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.
- Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.
- El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

Además, es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres.

El objetivo de analizar la realidad con enfoque de género es identificar qué debemos transformar en las prácticas de atención para que todas las personas puedan acceder en igualdad de condiciones, sin discriminación y recibiendo una atención acorde a sus necesidades e inquietudes.

## Identidad de género

La identidad de cada persona se construye y modifica a través del tiempo, en la relación con el entorno personal y social. Incluye muchas variables como el idioma, la religión, la edad, el sexo, el grupo étnico, el género, la clase social, la profesión, la orientación sexual, etcétera. La identidad de género se refiere a la conciencia individual, la vivencia interna de cada persona por la que se identifica, pertenece a un género y adhiere a ciertas normas culturales asociadas al comportamiento femenino, masculino u otros. Esta identidad puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento.

El binarismo sexual mujer/varón y la heteronormatividad (imposición de la heterosexualidad como norma obligatoria) han sido fuertemente cuestionados y criticados por la Teoría Queer y el movimiento social y político **LGBTI+**, que proponen una perspectiva de la diversidad.

En nuestra sociedad, para referirnos a identidades de género, hablamos de mujeres, varones, masculinidades trans, feminidades trans, travestis, transgénero y transexuales.

La categoría transgénero es utilizada para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común

denominador es la no conformic y el vivenciado. Incluye la subc travestismo, así como otras varia

Una persona trans puede cons independientemente de inte tratamientos médicos. Existe un c o autoreferirse a las personas trans, cuando el género asignad identidad de género es asumid trans, cuando el género asignac identidad de género es asumida: trans o (simplemente) trans, cua de identificarse dentro de la masculino.

Las personas transexuales se mismas como pertenecientes a social y culturalmente, se asigna por una intervención médica (hc para adecuar su apariencia fís psíquica, espiritual y social. Alg identificadas con el término irrelevante, o políticamente ir personas por los tratamientos sometido.

En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que expresan su identidad de género (ya sea de manera permanente o transitoria) mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes de otro género, diferente al que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo. Suele entenderse como una identidad femenina, pero, a veces, la identidad travesti es una identidad en sí misma. A veces se elige no utilizar la palabra travesti por considerarla discriminatoria, pero algunas organizaciones reivindican el término desde una posición política.

Dentro de la categoría transgénero también se han ubicado otras terminologías tales como: crossdressers (quienes ocasionalmente usan atuendos propios del sexo opuesto); drag queens (hombres que se visten como mujeres, exagerando rasgos femeninos, generalmente en contextos artísticos); drag kings (mujeres que se visten como hombres, exagerando rasgos masculinos, generalmente en contextos artísticos) y transformistas (mujeres u hombres que representan personajes del sexo opuesto para espectáculos).

Las identidades de género son independientes de las orientaciones sexuales. Las mujeres trans pueden ser heterosexuales, bisexuales o lesbianas. Los hombres trans, por su parte, pueden definirse como gays, bisexuales o

heterosexuales. Las personas debemos gozar plenamente de la libertad de vivir nuestra identidad de género, incluyendo el derecho a la indefinición.

## Orientación Sexual

La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por otras personas, que pueden ser de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género. También hace referencia a la capacidad de mantener relaciones sexuales con estas personas. (Fuente: Principios de Yogyakarta5, 2007.)

La orientación sexual puede variar a lo largo de la vida y no existe una más adecuada que otra. Hace más de cuarenta años que la OMS reconoció, como igual de válidas y saludables, a las distintas orientaciones sexuales. Estas pueden ser:

- La heterosexualidad entendida como la atracción sexual, erótica y afectiva hacia personas de otro género. Es solo una de entre muchas posibilidades de expresar el afecto y el erotismo.
- Homosexualidad, se refiere a la atracción sexual, erótica y afectiva entre personas del mismo género. Usualmente es utilizada para referirse a relaciones entre varones. Algunas personas prefieren emplear la palabra gay porque el uso de la palabra homosexual, en su origen, se refería a una patología y era estigmatizante.

- El término lesbianismo define la atracción sexual, erótica y afectiva entre mujeres. Las organizaciones sociales suelen plantear que el uso de las palabras homosexual y gay, para referirse a mujeres, invisibiliza la existencia y las necesidades específicas de las lesbianas.

- La bisexualidad es la atracción sexual, erótica y afectiva que una persona puede sentir hacia personas de un género diferente al suyo y de su mismo género.

Hay personas que no se sienten contempladas en ninguna de las categorías anteriores y pueden autodefinirse utilizando otras palabras, como pansexual, asexual, etcétera.

Generalmente, vivimos en sociedades heteronormativas, donde se considera la heterosexualidad como lo normal y como la única forma de expresar las preferencias sexuales de una manera deseable y aceptada. Muchas veces esta ideología resulta en rechazo, discriminación y violencia sobre las personas que no viven de esa manera, es lo que conocemos como homofobia, pero que realmente no es una sensación de miedo desmedido como cualquier otra fobia, sino que en función de nuestros patrones culturales reproducimos el odio, la violencia y la discriminación.

MOSEXUALIDAD LESBIANISMO HOMOSEXUALIDAD TRANSEXUALIDAD  
LIDAD TRANSEXUALIDAD DEMISEXUALIDAD ASEXUALIDAD  
SEXUALIDAD TRANSEXUALIDAD PANSEXUALIDAD LESBIANISMO  
UALIDAD BISEXUALIDAD LESBIANISMO DEMISEXUALIDAD  
XUALIDAD ASEXUALIDAD HETEROSEXUALIDAD BISEXUALIDAD  
NSEXUALIDAD DEMISEXUALIDAD LESBIANISMO DEMISEXUALIDAD  
DSEXUALIDAD PANSEXUALIDAD ASEXUALIDAD HETEROSEXUALIDAD  
DAD TRANSEXUALIDAD DEMISEXUALIDAD ASEXUALIDAD  
SEXUALIDAD TRANSEXUALIDAD PANSEXUALIDAD LESBIANISMO  
UALIDAD BISEXUALIDAD LESBIANISMO DEMISEXUALIDAD  
XUALIDAD ASEXUALIDAD HETEROSEXUALIDAD BISEXUALIDAD

## 3.2. Términos y conceptos sobre diversidad sexual desde la perspectiva de derechos.

Vivir libremente la sexualidad en la Argentina es legal y existen normativas que sancionan los actos de discriminación. En la actualidad, la República Argentina se destaca por su rol protagónico en la región y en el mundo por la consagración de derechos igualitarios para las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género.

### **SUJETOS DE DERECHOS**

Implica el reconocimiento de la condición de ciudadano o ciudadana de todas las personas. Supone el derecho de participar en todas las instancias, sociales, políticas, económicas, culturales, etcétera, de una sociedad y también conlleva la obligación de cumplir con las leyes y disposiciones del Estado.

Esta obligación de cumplir con las normas y leyes que hacen a la vida en sociedad debe corresponderse con el derecho a participar en sus formulaciones y en las tomas de decisiones. En este sentido, todas las personas tenemos derechos y deberes de ciudadanos. La noción de sujeto de derecho va asociada al ejercicio efectivo de los derechos.

## **DIVERSIDAD SEXUAL**

Una mirada que incorpore a la diversidad implica aceptar que todas las personas somos distintas, también en el campo de la sexualidad, donde la orientación sexual y la identidad de género constituyen sólo dos aspectos de todas las diferencias que tenemos las personas entre sí. La concepción que rescata el significado profundo de la diversidad al mismo tiempo incorpora la igualdad en términos de derechos, y la ley protege este derecho. Todas las personas somos iguales en dignidad y por lo tanto somos sujetos de derecho.

Se refiere a la pluralidad de prácticas y manifestaciones emocionales, afectivas y sexuales en una cultura dada; contempla las distintas formas de expresar el amor, el afecto, el cariño y el deseo sexual, ya sea hacia personas del mismo sexo, de distinto sexo o ambos. Al hablar de diversidad sexual, reconocemos que las sexualidades, junto con el género y la corporalidad, no son realidades meramente biológicas y

estáticas, sino que varían en función de la historia y de la sociedad.

En el ámbito de las políticas públicas, este término es utilizado para referir a prácticas y discursos no centrados en una visión heterosexual de la sociedad.

## **TRATO DIGNO**

“Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados”.

## **HETERONORMATIVIDAD**

Hace referencia al régimen social, político y económico que presenta a la heterosexualidad como natural y necesaria para el funcionamiento de la sociedad y como el único modelo válido de relación sexoafectiva y de parentesco. Este régimen se sostiene y reproduce a partir de instituciones que legitiman y privilegian la heterosexualidad en conjunción con variados mecanismos sociales que incluyen la invisibilización, exclusión

y/o persecución de todas las expresiones de la sexualidad que no se adecuan a él. De acuerdo a este paradigma predominante en occidente desde fines del siglo XIX, la heterosexualidad en el contexto de las uniones conyugales constituye el patrón naturalizado desde donde se valoriza a otros modos de vivir la sexualidad como desviaciones o perversiones. Es por ello que toda acción destinada a erradicar la discriminación por orientación sexual y/o por identidad de género es una manera de desarmar las relaciones de poder que se instituyen a partir de la hegemonía social y cultural del régimen heterosexual.

### **LGBTI+ - ODIO**

Es una expresión discriminatoria intensa y cotidiana que, por su constante reproducción, llega a ser internalizada y naturalizada como parte de la dinámica de las relaciones sociales. En sus distintas manifestaciones, anula o perjudica el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales en los campos económico, social, cultural o en cualquier otro campo de la vida de las personas. Se manifiesta de diversas maneras, entre ellas la invisibilización de las sexualidades distintas a la heterosexual, así como también en la violencia verbal, física o simbólica que genera la exclusión y la subordinación de personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex. Se mantiene y reproduce a partir de la naturalización de la

heterosexualidad como patrón de normalidad, predominante en nuestra sociedad.

### **DIVERSIDAD FAMILIAR**

Según los Principios de Yogyakarta: “Toda persona tiene el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Existen diversas configuraciones de familias. Ninguna familia puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes”.

La institución familiar es de carácter social, histórico, variable y mutable. Con este concepto nos referimos a las múltiples formas en que se desarrollan los vínculos entre las personas y los modos de constituir una familia. Se distancia del singular “familia”, para desnaturalizar el modelo de familia nuclear heterosexual como único existente y legítimo. Lejos de ser lo “natural”, se trata del modelo de familia construido en el marco de la modernidad, como una vía para mejorar la calidad de la fuerza productiva de la población, en el contexto de surgimiento de la sociedad capitalista y el Estado moderno.

Entonces, no quiere decir que desde ese momento no hayan existido otros tipos de familias, sino que este modelo se mantiene como dominante a partir de su naturalización

y su jerarquización. El movimiento complementario fue el ocultamiento y la proscripción de otros tipos de organización familiar, lo cual implicó su desvalorización e invisibilización.

## **GLOSARIO LGTBI**

La sigla es un acrónimo para designar colectivamente a las personas cuya sexualidad no se corresponde con la hegemónica – la heterosexual –, es decir, lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex y tiene diversas variables (LGBTI/ LGTBI/ LGBTIQ/ LGBTTQ/ LGBTTs/ LGBTTTS, etc.); ello responde a la particularidad de las relaciones entre diversos colectivos de cada región, sus instancias de aparición, sus negociaciones de visibilidad en las arenas de lo público, su idioma, etc.

**Heterosexual:** persona cuyo afecto y deseo sexual se orienta hacia personas de un sexo- género distinto al propio.

**Lesbiana:** mujer que siente atracción afectiva y/o sexual hacia otras mujeres.

**Gay / Homosexual:** varón que siente atracción afectiva y/o sexual hacia otros varones.

**Bisexual:** persona cuya atracción afectiva y/o sexual se expresa hacia personas del mismo o distinto sexo-género.

**Trans:** se utiliza para expresar al conjunto de identidades trans, entendidas como las identidades de las personas que desarrollan, sienten y expresan una identidad de género diferente al sexo asignado al nacer. Es una expresión genérica que engloba a travestis, transexuales, transgéneros y hombres trans. Estas identidades no presuponen una orientación sexual determinada.

**Travestis:** es la construcción identitaria que asume y expresa cotidianamente una identidad de género diferente al sexo/género socialmente asignado. Por lo general para lograr esa expresión de género sentida modifican parcialmente sus cuerpos mediante cirugías estéticas, terapias de hormonas, implantes de mamas etc., sin la necesidad de readecuar su genitalidad a su identidad de género. Esta identidad no presupone una orientación del deseo determinada.

**Transgénero:** aunque en distintos países el término transgénero y travesti adquieren diferentes significados, en la Argentina ambos conceptos se refieren a personas que expresan un género (masculino, femenino) diferente al biológico. En otros países se entiende la identidad transgénero desde la capacidad de transitar de un género al otro. Esta identidad no presupone una orientación del deseo determinada.

**Transexual:** son las personas que asumen y expresan cotidianamente una identidad de género diferente al sexo/género socialmente asignado y además de modificar parcialmente sus cuerpos mediante cirugías estéticas, terapias de hormonas, implantes de mamas etc. Cuando desean readecuar su genitalidad a su identidad de género. Esta identidad no presupone una orientación del deseo determinada.

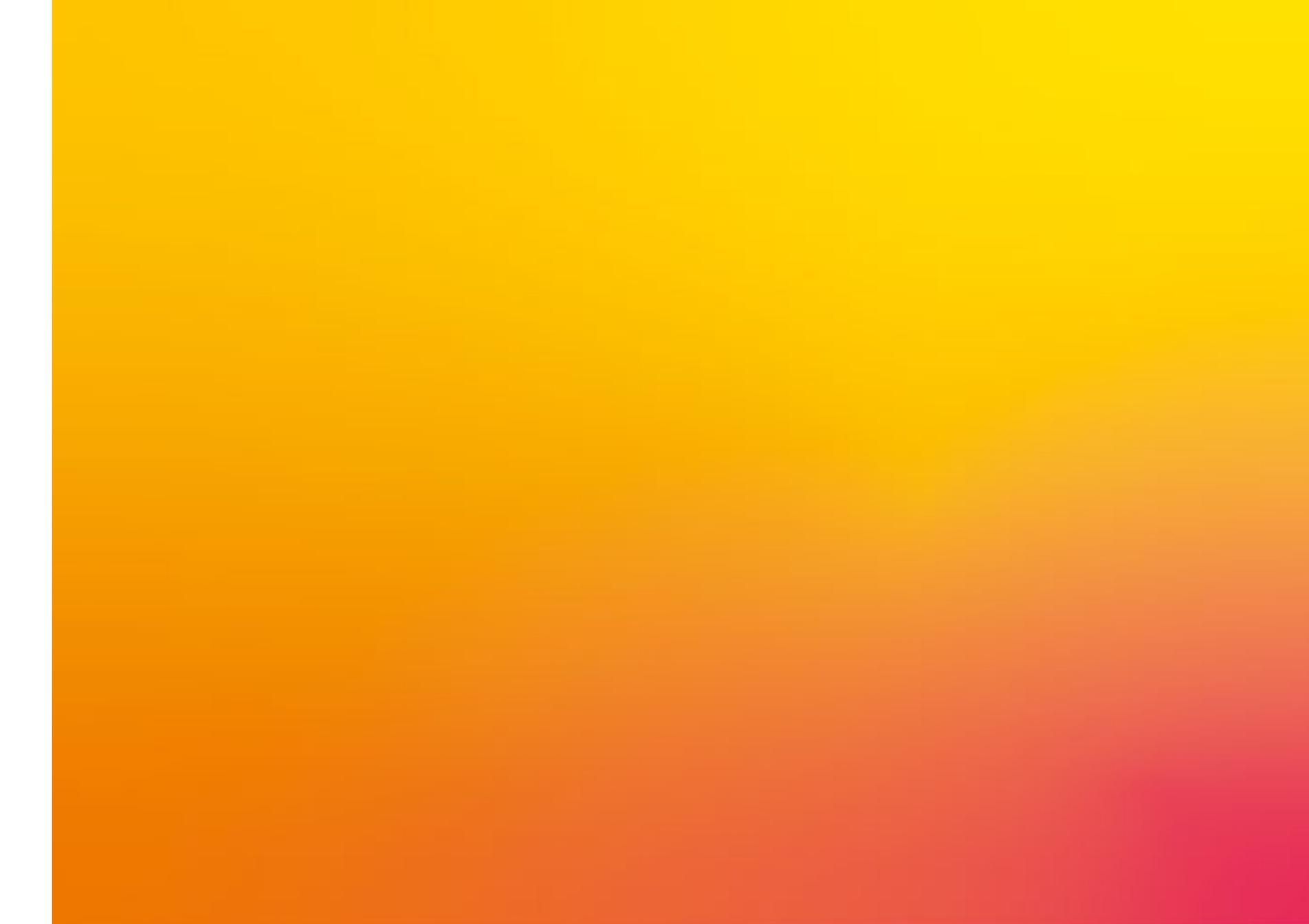
**Hombres/Varón trans:** personas que asumen y expresan cotidianamente una identidad de género masculina, más allá del sexo/género socialmente asignado. Por lo general para lograr esa expresión de género sentida modifican parcialmente sus cuerpos mediante cirugías estéticas, terapias de hormonas, extracción de mamas etc. Además, en algunos casos, pueden también readecuar su genitalidad a su identidad de género. Esta identidad no presupone una orientación del deseo determinada.

**Cisgénero:** personas que sienten concordancia entre el sexo que les fuera asignado en el momento de nacimiento y su identidad de género autopercibida.

En el contexto de las teorías de género se utiliza para describir a las personas que no son trans.

**Intersex/Intersexual:** el término engloba un amplio espectro de condiciones en las que se produce una variación anatómica respecto del modelo “masculino/femenino” hegemónico. La noción de “variación” es central para abordar la intersexualidad, puesto que refiere a aquellos cuerpos que varían respecto de los parámetros culturales de corporalidad “femenina” o “masculina”. Estas variaciones pueden manifestarse a nivel cromosómico (dado por el número y tipo de cromosómico), gonadal (dado por la presencia de testículos u ovarios) y/o genital, y pueden derivar de causas genéticas, hormonales u otros factores. La intersexualidad

no es una “urgencia” médica en sí misma, en todo caso se trata de una problemática social, en tanto amenaza al sistema de clasificación dominante. Las intervenciones quirúrgicas-hormonales pretenden justificarse desde la urgencia de anclar firmemente el género en un cuerpo que lo autorice, que lo manifieste reafirmando en su carácter de verdad natural. En esta perspectiva, entendemos que la intersexualidad no es una enfermedad, sino una condición de no conformidad física con criterios culturales de lo que se entiende como “normalidad” corporal. Las personas intersex tienen derecho a la integridad y la autodeterminación de su propio cuerpo; el consentimiento previo, libre y completamente informado del individuo intersex es un requisito que se debe garantizar en todos los protocolos y prácticas médicas.



## 3.2. Términos sobre discriminación e inclusión.

### Discriminación

Constituyen actos de discriminación toda distinción, exclusión, restricción, preferencia, acción u omisión, que arbitrariamente tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el re- conocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Nacional, por los tratados internacionales y por las leyes. Una sociedad que practica la discriminación y la desigualdad es una sociedad injusta y antidemocrática que pierde su potencial de desarrollo y crecimiento.

### Prácticas sociales discriminatorias

- crear y/o colaborar en la difusión de estereotipos de cualquier grupo humano por características reales o imaginarias, sean éstas del tipo que fueren, sean éstas positivas o negativas y se vinculen a características innatas o adquiridas;
- hostigar, maltratar, aislar, agredir, segregar, excluir y/o marginar a cualquier miembro de un grupo humano del tipo que fuere por su carácter de miembro de dicho grupo;

■ establecer cualquier distinción legal, económica, laboral, de libertad de movimiento o acceso a determinados ámbitos o en la prestación de servicios sanitarios y/o educativos a un miembro de un grupo humano del tipo que fuere, con el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o libertades fundamentales”.

## **Estereotipo**

Un estereotipo es una imagen inflexible construida en base a prejuicios, aptitudes, creencias y opiniones preconcebidas, impuestas por el medio social y cultural que se aplican de forma general a todas las personas pertenecientes a una categoría, sea esta su nacionalidad, etnia, edad, sexo, preferencia sexual, procedencia geográfica, etc.

## **Prejuicio**

Es un concepto previo al razonamiento que carece de fundamentación. También es la base, sobre la cual se asienta toda discriminación. Algunos prejuicios son más antiguos y otros más recientes, sin embargo, en todos los casos las personas o grupos discriminados son transformados en chivos expiatorios del malestar social propio de cada época y sociedad. Desde los prejuicios se proyectan imágenes

erróneas que tienen como consecuencia la cosificación y la invisibilización de las particularidades que convierten en únicas a las personas.

## **Invisibilización**

Son una serie de mecanismos culturales que, en el marco de relaciones desiguales de poder, llevan a omitir la presencia de determinado grupo social. En estos procesos resulta habitual recurrir a estereotipos y generalizaciones que constriñen a estos grupos sociales. En este sentido la invisibilización deviene de la construcción del concepto social “el otro” o “los otros”, por oposición a “nosotros”.

## **Naturalización**

Proceso por el cual se instauran pautas, construcciones e instituciones socio-culturales como “naturales”. De esta manera, algo que es simplemente una costumbre o una creencia se universaliza y se legitima como única e invariable, velando su carácter histórico, social y procesual.

## **Grupos vulnerabilizados**

Término usado preferiblemente en lugar de grupos o poblaciones vulnerables. La razón de ser de este concepto es

que ningún ser humano, ni grupo poblacional es vulnerable por naturaleza. Son las condiciones de desigualdad económica, sociales, políticas, ambientales y los marcos culturales los que hacen que muchas personas y grupos de personas vivan en situación de vulnerabilidad y de privación de derechos. Por eso, el término adecuado es personas o grupos vulnerabilizados. Tal como lo afirma el Plan Nacional contra la Discriminación: “...este Plan abandona el concepto de comprender a dichas fracciones como ‘grupos vulnerables’, dado que su situación de vulnerabilidad responde a los problemas de la sociedad que los discrimina y los ‘hace víctimas’ y no a una supuesta ‘condición’ que los haría vulnerables por sí mismos. Ninguno de estos grupos sería ‘vulnerable’ si no hubiera una sociedad dispuesta a “vulnerarlos”.

## **Respeto**

Este término permite reformular la relación entre grupos hegemónicos y no hegemónicos, para promover la inclusión igualitaria a los bienes sociales y económicos de estos últimos. Atiende a la necesidad de ampliar las concepciones de la lógica heteronormativa y funda la noción de que la diferencia no es negativa, sino que enriquece y amplía las sociedades.

## **Acción afirmativa**

Son las medidas adoptadas en favor de determinados grupos de la sociedad a fin de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos y libertades cuyo acceso se encuentra lesionado, restringido, alterado, menoscabado u obstaculizado.

La acción afirmativa no es discriminatoria, ya que permite compensar desigualdades favoreciendo la igualdad de oportunidades, cuando la simple prohibición de la discriminación no resulta suficiente.

# CONCEPTOS SOBRE INCLUSIÓN

## Inclusión social

Es la manera efectiva de participación en una democracia. Esta consiste en la implementación de políticas públicas encaminadas a la vinculación de todos los miembros de la sociedad para la participación de los beneficios que esta adquiere. Tiene por característica central el desconocimiento de la discriminación. La inclusión social se vincula directamente con la noción de desarrollo humano. Significa reconocer el valor que hay en cada diferencia de los grupos humanos y el respeto por la diversidad para lograr condiciones de igualdad y disfrutar de los derechos fundamentales. Las políticas sociales son las políticas de inclusión social.

## Exclusión

Alude a situaciones en las que se lesionan o restringen derechos y se inhibe el desarrollo humano y social. Es la pérdida de posibilidades de formar parte de distintos ámbitos de la sociedad

## CONCEPTOS SOBRE TRABAJO

### Trabajo decente (digno)

Concepto propiciado por la Organización Internacional del Trabajo. Se menciona por primera vez en la “Memoria del Director General a la Conferencia Internacional del Trabajo” de 1999. El concepto de Trabajo Decente fue formulado por los mandantes de la OIT – gobiernos y organizaciones de empleadores y trabajadores – como una manera de identificar las prioridades de la Organización. Se basa en el reconocimiento de que el trabajo es fuente de dignidad personal, estabilidad familiar, paz en la comunidad, democracias que actúan en beneficio de todos, y crecimiento económico, que aumenta las oportunidades de trabajo productivo y el desarrollo de las empresas. (Oficina de País de la OIT para la Argentina)

Es aquel trabajo que dignifica al cumplir con las condiciones que debe reunir una relación laboral: que sea registrado, que brinde protección y prevención de accidentes laborales, que garantice el acceso a los beneficios de la seguridad social, que permita el desarrollo de las propias capacidades, que incluya el diálogo social y la igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo sin discriminación de ningún tipo. “Se torna imprescindible construir ambientes laborales respetuosos e inclusivos de la diversidad sexual (...) Esta construcción

se logrará a partir de las acciones y miradas conjuntas entre trabajadores/as, empleadores/as, entidades gubernamentales y no gubernamentales.”

### Buenas prácticas laborales

Las buenas prácticas laborales sitúan a la persona humana y su dignidad en el centro de la preocupación organizacional, intentando eliminar la desigualdad y la discriminación.

Se hace referencia a “aquella experiencia de carácter colectivo que en el marco del respeto a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, (...) pueda ser calificada como exitosa para garantizar el bienestar de los trabajadores y el progreso de las empresas, mejorando el nivel de relaciones interno, garantizando condiciones adecuadas de trabajo y empleo, facilitando el incremento de la productividad y el salario y desarrollando una cultura de concertación puesta en marcha por el acuerdo de trabajadores y empleadores, es decir, facilitando un trabajo decente”

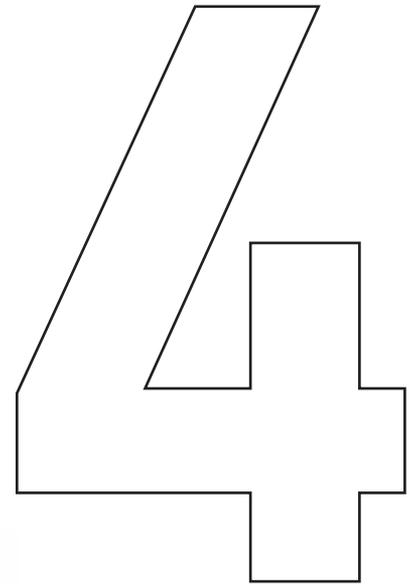
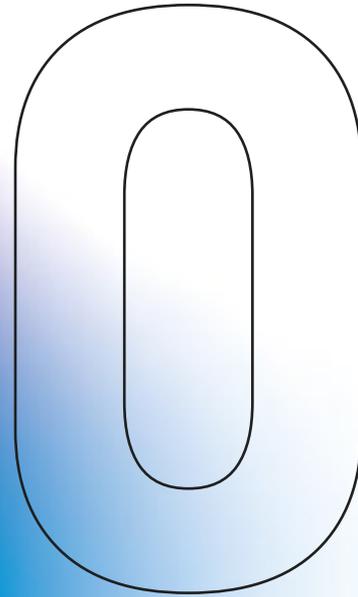
## **Discriminación en el ámbito laboral**

En el Convenio N° 111 del año 1958, la OIT define a la discriminación como “cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”.

En el año 2007, en su Informe Global “La Igualdad en el trabajo: afrontar los retos que se plantean”, en su artículo 156 agrega a la orientación sexual y a la identidad de género, como otra forma de discriminación en el ámbito laboral: “...Los empleados y las empleadas pueden sufrir discriminación en el lugar de trabajo si consta o se sospecha que son lesbianas, gays, bisexuales o transexuales, categorías a las que se hace cada vez más referencia en inglés con el acrónimo **LGBTI+**”.

La discriminación en el ámbito laboral se observa tanto en la negación de acceso al empleo como en la dificultad para la conservación del mismo debido a negación de ascensos, de prestaciones de la seguridad social para la pareja del mismo sexo o los/as hijos/as; exclusión, rechazo, burlas, chistes homofóbicos, provocando en la persona automarginación, ocultamiento de su orientación sexual (invisibilización), y el riesgo de situaciones de suicidios.

# **DIVERSIDAD SEXUAL Y DERECHOS HUMANOS**





Las personas en su diversidad son seres humanos con derechos inherentes. Los derechos de la población **LGTBIQ** son derechos humanos, ni más ni menos que el resto, y, por ende, por qué no hablar de ellos con esa simpleza.

Es importante entender que cuando hablamos de los derechos de personas **LGTBIQ** no nos referimos a derechos distintos o especiales a los que tiene el resto de los seres humanos, sino que se trata de reconocer los derechos a todas las personas, sin distinción de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y diversidad corporal.

De aquí la importancia de la sanción de ciertas leyes y el dictado de ciertas normas en Argentina que reconocieron estos derechos humanos como:

En nuestro país, la Constitución Nacional, en la reforma de 1994, incorpora la acción afirmativa para el logro de la igualdad real en el artículo 75, inciso 23. Allí establece entre las atribuciones del Congreso: “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos (...)”. Las medidas de acción afirmativa (o positiva) buscan instaurar la igualdad sustantiva o real, mediante un trato que garantice a las personas en desventaja la equiparación en el ejercicio de sus derechos de igual forma con aquellas que no se encuentren en desventaja.

Estas acciones positivas no son otra cosa que la concreción de medidas que garanticen condiciones de igualdad para todas las personas que habitan el suelo argentino, consagrada en el art. 16 de la Constitución histórica de 1853.

La cotidianidad es diversa y es sexual. Las personas en su diversidad son seres humanos con derechos inherentes. Los derechos de la población **LGBTI+** son derechos humanos, ni más ni menos. En Argentina se reconocieron los siguientes derechos humanos en distintas legislaciones.

## 4.1. Marco legal vigente.

### **LEY N° 23.592 DE ACTOS DISCRIMINATORIOS.**

Artículo 1°: “Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.

A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos”.

### **LEY N° 26.618 MATRIMONIO IGUALITARIO.**

La ley socialmente conocida como “Matrimonio Igualitario” (N° 26.618) de la República Argentina constituye una reforma parcial del Código Civil - que data de 1869 -, de la Ley del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (N° 26.423) y de la Ley del Nombre (N°18.248). Fue sancionada el 15 de julio de 2010 y promulgada por la Presidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner el 21 de julio de 2010.

#### **Aspectos centrales de la reforma**

El núcleo del cambio radicó en una frase que se agregó al artículo 172 del Código Civil, el cuál quedo redactado del siguiente modo **“El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.”**

Las demás modificaciones son consecuencia de aquélla, y básicamente consisten en cambios terminológicos: Se reemplaza “hombre y mujer”, por el genérico “contrayentes”. En vez de “padre y madre”, el genérico “padres” y se reemplazó el “marido y mujer” por “unidos en matrimonio”.

#### Inscripción de hijos e hijas de matrimonios igualitarios

La Ley determinó que en el caso de hijos de matrimonios entre personas del mismo sexo deberá constar en la partida de nacimiento “el nombre y apellido de la madre y su cónyuge, y tipo y número de los respectivos documentos de identidad”. (Art. 36) y que “Los hijos matrimoniales de cónyuges del mismo sexo llevarán el primer apellido de alguno de ellos. A pedido de éstos podrá inscribirse el apellido compuesto del cónyuge” (Art. 37)

#### **Aplicación: Artículo 42, Cláusula complementaria.**

Todas las referencias a la institución del matrimonio que contiene el ordenamiento jurídico argentino se entenderán aplicables tanto al matrimonio constituido por dos personas del mismo sexo, como al constituido por dos personas de distinto sexo.

Los/as integrantes de las familias cuyo origen sea un matrimonio constituido por dos personas del mismo sexo,

así como un matrimonio constituido por personas de distinto sexo, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Ninguna norma del ordenamiento jurídico argentino podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al formado por dos personas de distinto sexo.



Desde que se legalizó el matrimonio igualitario, hasta julio del año 2022, hubo un total de 137 bodas en la Provincia de San Juan.



## LEY N° 26.743 DE IDENTIDAD DE GÉNERO.

La sanción de la Ley de Identidad de Género es un paso fundamental para la visibilidad, identidad e integración de las personas trans en nuestras comunidades.

### Aspectos principales

- Travestis, transexuales, transgéneros y hombres/varones trans tienen derecho a que se reconozca su identidad de género autopercebida y a recibir un trato digno.
- Reconoce el derecho humano fundamental de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, a ser tratada de acuerdo a ella, al libre desarrollo de su persona y en particular, a ser identificada de ese modo en la Partida de Nacimiento y el Documento Nacional de identidad (DNI).
- En ningún caso se pueden exigir como condición una intervención quirúrgica, ni terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.
- Perspectiva despatologizante, desjudicializante y desestigmatizante.

Art 12 “Trato digno”: deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agrega el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

### Decreto Nacional 903/2015

Reglamentación del art. 11 de la Ley N° 26.743 de Identidad de Género.

## **LEY N° 26.862 DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.**

Acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida. Pueden acceder todas las personas, mayores de edad, sin limitaciones que impliquen discriminación o exclusión fundadas en la orientación sexual o estado civil de quienes peticionan.

## **LEY N° 26.657 DE SALUD MENTAL.**

Art 3: En el marco de la presente ley se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

Se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas.

En ningún caso puede hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de:

- a. status político, socio-económico, pertenencia a un

grupo cultural, racial o religioso;

- b. demandas familiares, laborales, falta de conformidad o adecuación con valores morales, sociales, culturales, políticos o creencias religiosas prevalecientes en la comunidad donde vive la persona;

- c. elección o identidad sexual;

- d. la mera existencia de antecedentes de tratamiento u hospitalización.

## **LEY DE DERECHOS DEL/LA PACIENTE, HISTORIA CLÍNICA Y CONSENTIMIENTO INFORMADO, N° 26.529**

Establece como derechos esenciales del/a paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud: la asistencia sin discriminación alguna por “sus ideas, creencias religiosas, políticas, condición socioeconómica, raza, sexo, orientación sexual o cualquier otra condición”; el trato digno y respetuoso; el derecho a la intimidad y a la confidencialidad, a la interconsulta médica. Asimismo, avanza en la explicitación de los requisitos y formas del consentimiento informado. También establece que el/la paciente es el/la titular de la

historia clínica, siendo las instituciones de salud custodio de ésta, con la obligación de suministrar una copia al solo requerimiento del/la paciente.

## **LEY N° 26.150 DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.**

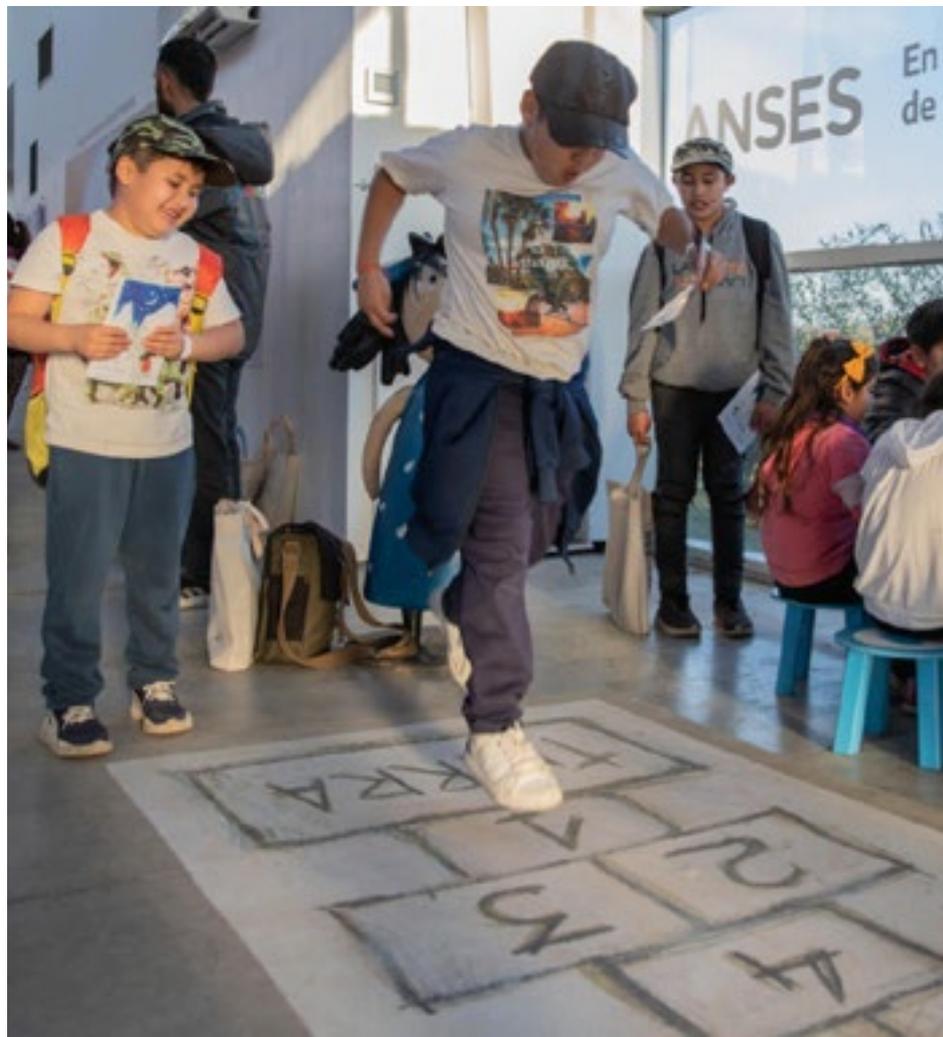
Art 1: establece que todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

## **LEY N° 26.206 DE EDUCACIÓN NACIONAL.**

Art 3: la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Art 11 inciso c): brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural

y cultural; p) brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.



## **LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Nº 26.061**

Artículo 1º: – OBJETO. Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces

## **LEY Nº 26.522 DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.**

Art 3 “Objetivos” inciso m): promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual.

Art 70. – La programación de los servicios previstos en esta ley deberá evitar contenidos que promuevan o inciten tratos discriminatorios basados en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole.

Art 81. – Emisión de publicidad. Los licenciatarios o autorizados de los servicios de comunicación audiovisual podrán emitir publicidad conforme a las siguientes previsiones: “i) Los avisos publicitarios no importarán discriminaciones de raza, etnia, género, orientación sexual, ideológicos, socio-económicos o nacionalidad, entre otros (...)”

# Línea 144

Podés comunicarte de manera gratuita las 24 hs., los 365 días, a través de un llamado al 144, por WhatsApp al 1127716463, por mail a [linea144@mingeneros.gob.ar](mailto:linea144@mingeneros.gob.ar) y descargando la app, que se encuentra con el nombre “144 Argentina”.



Marcha por Ni Una Menos en la Provincia de San Juan.

## LEY N° 26.791 DE FEMICIDIO.

Art. 1° – Sustitúyese los incisos 1° y 4° del artículo 80 del Código Penal que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 80 Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

- Inc. 1°: a su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia.
  
- Inc. 4°: por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

# **BUENAS PRÁCTICAS LABORALES**

05

## **“Una forma de empezar”**

Una buena manera de empezar es no presuponer que todas las personas son heterosexuales.

Siempre debemos intentar no presuponer la información que no tenemos.

Si tenemos en cuenta que la heterosexualidad es una de las orientaciones posibles, pero que también existen otras será más fácil interactuar y sentirse bien. Esto no quiere decir que todas las personas deseen ser abiertas respecto a su orientación sexual, por ello es conveniente mantener en reserva esta información.

La orientación sexual no siempre se asume en público.

En este sentido, si algunas personas son abiertas respecto a su orientación sexual frente a nosotres, evitemos manifestar una confianza exagerada.

## “Más allá del género”

En líneas generales, las personas trans intentan mostrar con su apariencia cuál es su identidad de género. Si esto se nos hace muy difícil, preguntar de qué forma prefieren ser tratadas.

Lo mejor es que optemos por frases que no marquen género.

Más allá de dudas y prejuicios, lo mejor es preguntar siempre.

Debido a que las personas trans sufren discriminación y acoso, pueden ser más sensibles al modo en que uses las expresiones de género. Lo ideal sería utilizar frases que no marquen género o de ser posible, preguntar qué pronombre prefieren: ¿Desea alguna cosa más? ¿Puedo ayudar en algo?

## **“Entre chiste y chiste, la violencia existe”**

Es conveniente evitar contar historias íntimas fuera de contexto, hablar y reír como si fuera alguien de tu confianza. También vamos a encontrarnos con identidades de género disidentes y fluidas.

Es mejor evitar los chistes sobre la sexualidad de las personas.

Demostraciones de afecto:

Es apropiado aplicar las mismas reglas utilizadas para todas las parejas en lo referente a demostraciones de afecto. En caso de ser desestimadas, todas tendrán el mismo trato de forma educada y respetuosa.

Las demostraciones de afecto deben ser permitidas o no admitidas para todes.

Ante episodios de odio hacia el colectivo LGBT+ explicitar la postura de la institución o dependencia del respeto a la diversidad.

## Recomendaciones:

- Respetar la autodeterminación de las personas con respecto a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, con independencia de la edad, debiendo evitarse contenidos, o comentarios que cuestionen este derecho.
- Utilizar un lenguaje inclusivo, que no deshumanice, segregue, discrimine o criminalice y que contribuya a la eliminación de prejuicios sociales sobre las personas LGBTBI. Para ello es preciso evitar el uso de términos denigrantes u ofensivos, que generen burla y desprecio o que atenten contra la dignidad de las personas **LGBTI+**.
- Emplear con precisión los conceptos relacionados con la diversidad sexual, de género y familiar para evitar confusiones, malentendidos y mensajes erróneos.
- Incorporar con absoluta normalidad las distintas realidades familiares, contribuyendo así al desarrollo y la convivencia desde la infancia.
- Las identidades trans no son una extravagancia, por lo que es necesario evitar caer en el morbo, paternalismo o culpabilidad en los momentos de atención.
- Es preciso respetar el derecho a la autodeterminación de las personas trans, evitando utilizar de manera sistemática un enfoque médico que perpetúe la patologización de las identidades trans.
- Hay que referirse a las personas trans con el sexo/género, nombre y pronombre con el que ellas mismas se identifican, con independencia de que haya realizado o no el cambio registral o se haya sometido o no a tratamiento alguno. Negar, obviar o confundir la identidad de una persona trans contribuye a deshumanizarla, con lo que ello conlleva.

# REFLEXIONES FINALES



Desde la Secretaría de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos consideramos sumamente importante que cada política pública garantice la transversalidad de los Derechos Humanos. Una muestra de ello es el presente manual, el cual parte de la enseñanza de conceptos básicos sobre tres ejes fundamentales: Género, Diversidad y Derechos Humanos, los cuales permiten el conocimiento y la comprensión de las diferentes realidades que motivan un cambio en las estructuras y las concepciones sociales. En este sentido, estos conceptos fundamentales nos invitan a implementar Buenas Prácticas en nuestros diferentes ámbitos. Considero que la educación es la base para la prevención de la discriminación arraigada en la desigualdad, y es fundamental para el respeto de la dignidad de cada una de las personas.

**Abog. Nerina Constanza Eusebi Gimbernat**  
**Secretaria de Gobierno Justicia y Derecho Humanos.**

## **Agradecimientos**

Gracias al Ministerio de las mujeres, géneros y diversidad por la confianza depositada en la provincia de San Juan, gracias al equipo técnico que nos acompañó con entusiasmo y profesionalismo.

Gracias a la Dirección de la gestión pública, del Ministerio de Hacienda y Finanzas por el compromiso de su personal quienes pusieron a disposición su conocimiento técnico para que se llevaran adelante las capacitaciones en el contexto de pandemia.

Gracias a los agentes estatales que participaron del taller e hicieron sus aportes que enriquecieron esta propuesta.

Gracias a las organizaciones de diversidad de la provincia de San Juan que fueron parte en los foros.

ESPERAMOS QUE DESPUÉS DEL CURSADO LA FRASE QUE DIO ORIGEN AL PROYECTO “IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS” TENGA MÁS FUERZA Y EMPATÍA EN TODOS NOSOTROS.

iiiiiiMUCHAS GRACIAS POR SUS APORTES!!!!!!

**Prof. Clarisa R. Botto**  
**Subsecretaria de Derechos Humanos.**

Como bien saben el objetivo principal de este curso es construir en conjunto el “Manual de Buenas Prácticas”, por lo que cada semana iremos trabajando en torno a problemáticas que se presentan en la actualidad y a las que son necesarias que les demos un tratamiento de forma urgente, pero sobre todo integral y asumiendo el compromiso de promover con nuestras prácticas cotidianas mejoras y transformaciones.

Como bien lo dice su nombre, en este eje vamos a disponernos a abordar aquellos conceptos que resultan ser básicos para la comprensión general de las temáticas de género y diversidad sexual, como es la diferencia entre sexo y género, los tipos de género (asignado, auto percibido, expresado), para avanzar en la comprensión de lo que hoy conocemos como sistema “sexo/género”, y el pasaje necesario que se está dando para superar las creencias de la heteronormatividad (concepto que también trabajaremos arduamente).

**COORDINACIÓN: PROF. NATALIA ANTUÑA**



Imágenes de la Semana de la Diversidad 2021, en la provincia de San Juan.



## DATOS UTILES

### SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Dependiente del Ministerio de Gobierno

Área de formación en derechos humanos. “Iguales en dignidad y derechos”, otros.

Solicitud de intervención ante situaciones de vulneración de derechos.

#### Consultas

Teléfonos: 430 7210/11/12

Centro Cívico. Ministerio de Gobierno 3er piso núcleo 8

### INADI San Juan

Rivadavia Oeste 665

sanjuan@inadi.gob.ar

### DEFENSOR DEL PUEBLO

Mitre 13 (Este).

Email: [defensordelpueblo@sanjuan.gov.ar](mailto:defensordelpueblo@sanjuan.gov.ar)

Telefono(s):4322249/4320333

## DIRECCIÓN DE LA MUJER

Las oficinas están ubicadas en 25 de Mayo 451 (oeste).  
Dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

Si sos víctima o sabes de un caso de violencia de género, puedes pedir ayuda en las siguientes líneas:

**WhatsApp al 264-486-5622 (las 24 horas).**

**Línea 144 (las 24 horas).**

**Línea Mujer 0800 666 6351 (las 24 horas).**

**Áreas Mujer de los 19 departamentos.**

**Están disponibles los teléfonos 4222713 – 4221358 (lunes a viernes de 7 a 13).**

**Podes escribirnos a [sanjuanmujer@gmail.com](mailto:sanjuanmujer@gmail.com).**

**Podes contactarte con nosotros a través de redes sociales.**

## **ORGANIZACIONES DE DIVERSIDAD**

**ATTTA (Asociación de personas Travestis, Transgéneros y Transexuales de Argentina).**

Contacto.

Veronica Irupe Araya

Cel: 2645315255

**La Glorieta (Asociación Civil de la población LGBTIQ+).**

Contacto.

Daniel Rojas

Cel: 2644990767

**Espartanos (Agrupación de Varones Trans SJ).**

Contacto.

Elian Johan Sanchez

Cel: 2645161174

**AMMAR (Sindicato de Trabajadorxs Sexuales de Arg).**

Contacto.

Monica Lencinas

Cel: 2646290268

**FOD (Familias Orgullosas y Diversas).**

Contacto.

Carlos Eduardo Carrizo

Cel: 2646725861

**Aequalis (Asociación Civil de la población LGBTIQ+ que trabaja para la inclusión social).**

Contacto.

Maximiliano Guerra

Cel: 2656445303

**Jovenes Positivos SJ (Agrupación de personas que viven con VIH).**

Contacto.

Alejandro Romero

Cel: 2645121201

E-mail: jovenespositivossanjuan@gmail.com

**Enlazando Oportunidades (Asociación Civil de la población LGBTIQ+ que trabaja con asistencia social).**

Contacto.

Saúl Guerrero

Cel: 2645039557

**22 de Enero (Asociación que trabaja para la inclusión social y las infancias con el merendero MAFALDA).**

Contacto.

Mathias Gael Bravo

Cel: 2645852999

**Acercádonos (Asociación de la población LGBTIQ+).**

Contacto.

Erika Manrique

Cel: 2644696776

**LET (Agrupación Luchemos entre Todes trabaja con asistencia social para infancias con el merendero INFANCIAS FELICES.).**

Contacto.

Alejandra Palma

Cel: 2646717675

PROVINCIA DE SAN JUAN, ARGENTINA



MINISTERIO DE  
**GOBIERNO**

SECRETARÍA DE  
**GOBIERNO, JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA DE  
**DERECHOS HUMANOS**